

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

Vista Número 352MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓNPanamá, 29 de mayo de 2007

**Querrela por desacato  
(Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción)**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

El licenciado Sebastián Rodríguez Robles, en representación de **Miguel Castillo Pérez y Otros**, para que se declare en desacato al **Ministerio de Vivienda**, por el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 9 de febrero de 2006, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la querrela por desacato descrita en el margen superior.

El licenciado Sebastián Rodríguez Robles, actuando en representación de Miguel Castillo Pérez y otros, interpuso querrela por desacato contra el Ministerio de Vivienda, por el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 9 de febrero de 2006, mediante la cual, ese Tribunal, "DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL la Resolución 47-2003 de 25 de mayo de 2003 y su acto confirmatorio; RECONOCE el derecho a primera opción de compra a favor de Miguel Castillo Pérez, Miguel Castillo Bernal, Dulcísima Bernal de Castillo, Marco Castillo Bernal, Tomás Castillo Bernal, Carlos Castillo Bernal y

Migadalia Castillo Bernal, sobre un globo de terreno de 2HAS + 3707.69 mts<sup>2</sup> que forma parte de la finca 130669 (MIVI AR-3) propiedad del Banco Hipotecario Nacional; ADJUDICA este lote a favor de los mismos y ORDENA al Ministerio de Vivienda restablecer al estado original la cerca perimetral que delimitaba dicho lote" (Cfr. Fs. 1-9).

Del análisis de las constancias procesales, puede inferirse que si bien es cierto que a la fecha la resolución de 9 de febrero de 2006 no ha sido acatada en su totalidad por el Ministerio de Vivienda, ello se debe a una serie de razones ajenas a la voluntad del Ministerio, expuestas en detalle por la Ministra del ramo, en su informe explicativo de conducta, confrontable a fojas 66-67 del expediente judicial.

De acuerdo con lo que expresa la citada funcionaria, aproximadamente treinta (30) familias se encuentran ocupando el globo de terreno en conflicto, las cuales han construido mejoras sobre el mismo; algunos con recursos propios y otros con la ayuda del ministerio, lo cual constituye una dificultad, por cuanto la situación amerita el traslado de las personas a otro lugar. Según explica así mismo la Ministra de Vivienda, por el momento el ministerio a su cargo no cuenta con los recursos económicos para hacerle frente a la reubicación de las familias, proceso que involucra la consecución de inmuebles, la construcción de casas y la instalación de los servicios de agua potable y electricidad, entre otros. Advierte la Ministra, que para cumplir con el otorgamiento de la opción a compra del globo de terreno a que

se refiere el fallo ya mencionado, es necesario realizar los avalúos correspondientes a través del Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales) y la Contraloría General de la República, lo cual toma algún tiempo; pero que ya se cuenta con el avalúo de la Contraloría General de la República. Señala además la referida funcionaria, que para efectos de poder concluir el proceso de enajenación del inmueble se requiere la elaboración de un contrato de compra venta entre el Estado y el comprador, siempre y cuando no requiera de otro trámite especial de los que ordinariamente se dan en la Administración Pública en este tipo de contratos. Por último indica la Ministra de Vivienda que es necesario que el comprador acepte el precio correspondiente y cancele el mismo, para lo cual deberá haberse surtido el procedimiento detallado.

A nuestro juicio, las razones expuestas por la Ministra de Vivienda en su informe de conducta son válidas, por cuanto consta en su informe que la institución que representa ya ha iniciado la tramitación del avalúo del globo de terreno descrito, faltando sólo la realización de uno de los trámites requeridos para poder proseguir con el resto de las diligencias necesarias para el acatamiento de lo ordenado por ese Tribunal. Igualmente aduce la citada funcionaria la carencia de recursos económicos para hacerle frente a la situación planteada; circunstancia que escapa de su voluntad, por tratarse de un tema presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 1932 del Código Judicial, son culpables de desacato los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez.

Estimamos que las constancias procesales evidencian que la Ministra de Vivienda no ha incurrido en el incumplimiento deliberado de la orden emanada por nuestra más Alta Corporación de Justicia o que se haya negado, sin sustento legal, al acatamiento de lo ordenado; de manera que ante la falta de los elementos expuestos estimamos que no es posible considerar en desacato a la autoridad demandada.

En este sentido, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo en fallo de 17 de abril de 2002 se pronunció en los siguientes términos:

“Reiteramos, que para que se produzca el desacato, es necesario la existencia de constancias procesales que comprueben el deliberado incumplimiento o negativa sin causa legal, del funcionario demandado con respecto a la decisión judicial, elementos que no están presentes en el negocio de marras.”

En atención a las anteriores consideraciones, la Procuraduría de la Administración solicita a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo decretar NO PROBADA la querrela por desacato propuesta por el licenciado Sebastián Rodríguez Robles, en

representación de Miguel Castillo Pérez y otros, en contra del Ministerio de Vivienda, por incumplimiento de la resolución emitida por esa Sala el 9 de febrero de 2006.

**Del Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1084/mcs